

Hecho Relevante de RURAL HIPOTECARIO IX FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

En virtud de lo establecido en el Folleto Informativo de **RURAL HIPOTECARIO IX Fondo de Titulización de Activos** (el “Fondo”) se comunica a la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES el presente hecho relevante:

- Con fecha 20 de junio de 2013, CAJAS RURALES UNIDAS, S.C.C. (“**CAJAS RURALES UNIDAS**”, entidad sucesora de Caixa Rural de Balears, S.C.C., Caja Campo, Caja Rural, S.C.C., y Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C.) comunicó a esta Sociedad Gestora la no aplicación de las cláusulas suelo pactadas en los Préstamos Hipotecarios cedidos al Fondo en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 9 mayo de 2013. Se adjunta comunicación realizada por CAJAS RURALES UNIDAS.
- Que el proceso de dejar de aplicar, con efectos desde el 9 de mayo de 2013, las cláusulas suelo a los Préstamos Hipotecarios que la incorporan se inició a finales del pasado mes de junio y ha continuado a lo largo del presente mes.

Y a los efectos legales oportunos, en Madrid, 30 de julio de 2013

Mario Masiá Vicente
Director General

CAJAS RURALES UNIDAS
Plaza de Barcelona, 5 SSCC
04006 Almería

En Almería, a 20 de Junio de 2013

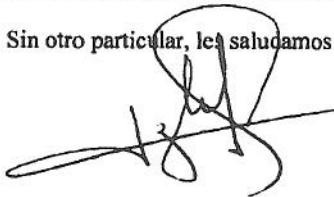
Muy Sres. Nuestros:

Nos dirigimos a Uds. en su condición de representantes legales del Fondo de Titulización de Activos "RURAL HIPOTECARIO IX, F.T.A.", constituido mediante escritura otorgada en fecha 28/03/2007, ante el Notario de Madrid, D. Roberto Parejo Gamir, bajo el número 945 de su protocolo, por la que cedimos a dicho fondo los derechos de crédito dimanantes de determinados préstamos con garantía hipotecaria que en la misma se identificaron y de los que era acreedora nuestra entidad.

Por la presente, y en relación con los préstamos con garantía hipotecaria cuyos derechos de crédito fueron cedidos por nuestra entidad al citado Fondo en los que existía pactada cláusula suelo, les comunicamos que, en cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 9 de mayo de 2013 en procedimiento seguido por AUSBANC, entre otros, frente a CAJAMAR, en ejercicio de acción colectiva de cesación de condiciones contractuales, no procede aplicar para el cálculo de los intereses que se devenguen a partir del indicado día 9 de mayo de 2013 el tipo de interés mínimo pactado en las escrituras de préstamos con garantía hipotecaria formalizadas con consumidores en las que se haya incluido la referida cláusula suelo objeto de la Sentencia del Tribunal Supremo.

En todo caso, se trata exclusivamente del cumplimiento por nuestra parte de una resolución judicial por lo que venimos obligados a la eliminación de la referida cláusula suelo incluida en los préstamos hipotecarios formalizados con consumidores.

Sin otro particular, les saludamos atentamente.



Fdo: José Luis Domínguez Moreno
Director Tesorería y M.C.